

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4231

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 13

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 58 de 1923, de 23 de Agosto, sobre sucesión de extranjeros..... 13679
Cartas de Gabinete..... 13679

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 46 de 1923, de 11 de Agosto, por el cual se modifica el Decreto número 4 de 22 de Marzo de este año..... 13679
Decreto número 47 de 1923, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en el Instituto Nacional..... 13679

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 32..... 13679
Contrato número 33..... 13680
Contrato número 34..... 13680

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Agosto de 1923..... 13680

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 61, de 21 de Agosto de 1923..... 13680
Resolución número 62, de 22 de Agosto de 1923..... 13680
Artículos Oficiales..... 13681
Edictos..... 13681

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 58 DE 1923

(DE 23 DE AGOSTO)

sobre sucesión de extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1560 del Código Judicial autoriza al Poder Ejecutivo para emplear el procedimiento más adecuado en los casos de sucesiones de extranjeros, cuando no existan tratados al respecto; y

Que el Decreto número 33 de 4 de Octubre de 1919 sobre esta materia, no regula íntegramente el procedimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando ocurra la defunción de un ciudadano extranjero, el Juez Municipal del lugar, después de obtener todos los datos acerca de la filiación del extinto, y de asegurar los bienes que hubiere dejado, se dirigirá al funcionario consular de la Nación a que el extranjero pertenecía, que resida en el lugar, para que asista a las diligencias que debe practicar en cumplimiento del artículo 1544 del Código Judicial, e intervenga en el nombramiento de Administrador provisional de los bienes;

Artículo 2º Si en el Distrito no hubiere Agente Consular de la nación del extinto, el Juez se dirigirá por telegrama al Cónsul General o al Cónsul que ejerza jurisdicción en la República, dándole cuenta de lo sucedido y pidiéndole designe inmediatamente una persona que asista a las diligencias de inventario y avalúo, y que tome posesión de los bienes con el carácter de Administrador. Copia de esas diligencias será enviada a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Cónsul junto con un ejemplar del inventario firmado por el Administrador de los bienes designado por el Cónsul, y por todas las demás personas que intervengan en el acto;

Artículo 3º Cuando se declare yacente la herencia dejada por un extranjero, el Juez enviará copia del auto al funcionario consular respectivo, le solicitará que designe la persona que sirva de curador y le pedirá que se dé por notificado de la resolución judicial. De estas diligencias deberá ser enviada una copia a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º En cuanto a las demás diligencias que tenga que practicar, el Juez ajustará su procedimiento a lo preceptuado en el Código Judicial.

Artículo 5º Queda derogado el Decreto número 33 de 4 de Octubre de 1919.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

ALVARO OBREGON,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Grande y Buen Amigo;

En el deseo de desarrollar y estrechar más, si cabe, las buenas relaciones

que felizmente existen entre nuestros dos países, he decidido designar al señor don Eduardo Ruiz para que represente a los Estados Unidos Mexicanos en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

Dadas las cualidades que se reúnen en la personalidad del señor Ruiz, no dudo que sabrá llenar cumplidamente las altas funciones que le están encomendadas.

En esta convicción ruego a Vuestra Excelencia quiera acogerlo con benevolencia y otorgar entera fe y crédito a cuanto le comunique en nombre del pueblo y Gobierno Mexicanos, especialmente cuando le exprese los votos que hago por la prosperidad de la República de Panamá y la ventura de su Primer Mandatario, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

A. OBREGON.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

A. J. PANT.

Dada en el Palacio Nacional de México, a 26 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR DON

ALVARO OBREGON,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 26 de Enero de este año, en la que me informa que ha designado al señor don Eduardo Ruiz para que represente a los Estados Unidos Mexicanos en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

Me es grato participar a Vuestra Excelencia que el día 29 de los corrientes fue recibido en audiencia solemne su Excelencia el señor Ruiz quien, dadas las relevantes cualidades que lo distinguen no dudo que contribuirá al desarrollo de las buenas relaciones que felizmente existen entre Panamá y los Estados Unidos Mexicanos.

Hago votos por la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien soy leal y buen amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

Dada en el Palacio Nacional de Panamá, a 19 de Junio de 1923.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 46 DE 1923

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se modifica el Decreto número 4 de 22 de Marzo de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el Decreto número 4 de 22 de Marzo de este año así:

El primer semestre del curso lectivo de 1923 a 1924 terminará el viernes 14 de Septiembre. El segundo semestre escolar comenzará el lunes 1º de Octubre y terminará el sábado 9 de Febrero de 1924.

Los exámenes de mediados de año principiarán el 10 de Septiembre y los de fin de curso el 4 de Febrero.

Las vacaciones de mediados de curso comenzarán el sábado 15 de Septiembre venidero y terminarán el domingo 30 del mismo mes.

Las vacaciones finales empezarán el domingo 10 de Febrero de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 47 DE 1923

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto Arjona, Profesor de Canto en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar las siguientes obras en el local que ocupa la Oficina del Trabajo, en la Secretaría de Fomento, así:

1º Masillar y dar tres manos de pintura en las paredes y cielo raso;

2º Masillar las rejas que tenga el piso y darle una mano de pintura, dos de floor-lac y luego ponerle cera;

3º Entregar las obras a satisfacción del Inspector del Gobierno, terminadas dentro de quince días, a contar de la fecha de este contrato.

Artículo 2º El Contratista suministrará todo el material y la mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de que se trata.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, una vez que entregue los trabajos terminados satisfactoriamente, la suma de sesenta y cinco milbaos (P. 65.00) por toda compensación.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 12 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Delfín del Busto, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar el alumbrado público en la población de Chitré, Cabecera de la Provincia de Herrera, por medio de cincuenta (50) lámparas o faroles grandes, que serán colocados en lugares que designe el Gobernador de la Provincia.

b) A proveer el kerosine necesario para dichas lámparas o faroles, y los quemadores, mechas, fosforos, escaleras y depósito, para su buen funcionamiento.

c) A mantener las lámparas o faroles funcionando desde la seis de la tarde (6 p. m.) hasta las doce de la noche (12 p. m.), todos los días, excepto en las noches de los días 1º de Enero, 3 y 25 de Noviembre, y 25 y 31 de Diciembre, que permanecerán encendidos toda la noche. Pero queda entendido que en las noches en que la luna alumbra bien, dejarán de encenderse las luces, salvo lo que se estipula en el párrafo que sigue:

d) A mantener durante toda la noche, sendas lámparas o faroles grandes, frente a cada una de las oficinas públicas que en seguida se expresa: Gobernación de la Provincia, Sucursal del Banco Nacional, Alcaldía Municipal, oficina de Correos y Oficina de la Telegrafía, o sea un total de cinco (5) Oficinas. Los cinco faroles o lámparas a que este aparte se refiere, quedan incluidos en las cincuenta lámparas o faroles mencionados en el aparte «a».

e) A mantener en completa limpieza los faroles para la buena marcha y eficacia del servicio del alumbrado.

f) A mantener funcionando durante toda la noche, una lámpara o farol, frente del edificio en que funciona el Hospital de Chitré, entendiéndose que esta lámpara o farol queda igualmente incluido en los 50 de que trata el aparte «a».

g) A mantener una persona idónea que vigile constantemente las lámparas para que el servicio no adolezca de irregularidades.

h) A reparar a su costo todo desperfecto en las lámparas o faroles y reponer los tubos que se dañen en el servicio, durante el término de este contrato.

Artículo 2º Si el Contratista dejare de prender alguna o varias lámparas en la noche, por causa no perfectamente justificada, incurrirá en una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada lámpara y en cada noche. Tales multas las impondrá el Gobernador de la Provincia y se le descontarán al Contratista de la cuenta respectiva.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista, por mensualidades vencidas, que cobrará del Tesoro Nacional, por el valor de los ser-

vicios que se obliga a prestar según este contrato la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00), para lo cual presentará las cuentas correspondientes debidamente registradas y visas por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Artículo 4º Para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el señor Domingo López García se constituye Flador mancomunado y solidario del Contratista señor Delfín del Busto, por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 5º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas y que quedan a cargo del Contratista, dará derecho al Gobierno para declarar rescindido este contrato administrativamente, sin que el Contratista pueda hacer reclamo alguno en contra el Gobierno. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

Artículo 6º Este contrato durará por el término de un año, prorrogable al convenir las partes, dando un mes de aviso por anticipado.

Artículo 7º El Gobernador de la Provincia de Herrera, con la ayuda de la Policía queda encargado de vigilar el estricto cumplimiento de este contrato.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Delfín del Busto.

El Flador,

Domingo López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Agosto de 1923.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y M. A. Garrido en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 del presente mes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar para los trabajos de construcción del Edificio de los Archivos Nacionales, quinientos metros cúbicos de piedra picada números 1, 2, 3 puestos al pie de a obra.

Artículo 2º La piedra picada que ha de suministrar el Contratista tendrá las siguientes especificaciones:

Calidad. Será de roca dura y limpia, cuya resistencia última a la compresión no sea inferior a 281 kg por 1 cm².

Tamaños. El número 1 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro sea inferior a 80 mm y superior a 45 mm. El número 2 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro sea inferior a 45 mm y superior a 30 mm. El número 3 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro está comprendido entre 25 y 30 mm.

Artículo 3º El Contratista hará entrega del material de conformidad con las regulaciones que reciba del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de tres balboas por cada metro cúbico de piedra entregado. Tal pago se efectuará mensualmente de acuerdo con la

cantidad total de piedra entregada durante el respectivo mes.

Artículo 5º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista señor M. A. Garrido, el señor Pedro Hansen se constituye su Flador personal, mancomunado y solidario por la suma de B. 165 00 que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 6º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones contraídas el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Se exceptúan las faltas de cumplimiento debido a causa de fuerza mayor.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

M. A. Garrido.

El Flador,

Pedro Hansen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 16 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Agosto de 1923.

As. 3461. Escritura 396 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una resolución de la «Singer Sewing Machine Company», fijándose el capital de ella en B. 7.000.00.

As. 3462. Certificado expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual constan las generales de Ignacio González y otra.

As. 3463. Oficio 207 de 20 de los corrientes, en el cual el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro declara cancelada una hipoteca otorgada por G. A. Knight para responder de perjuicios.

As. 3464. Oficio del Juez-Abogado-Consultor del Banco Nacional, en el cual decreta el embargo de una finca de Víctor Carlos V.

Ar. 3465. Escritura 416 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «Fica y Compañía, Limitada», venden un lote de terreno en Pueblo Nuevo, a Lastenia Uribe de Lewis.

As. 3466. Escritura 941 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Martina Esquivel de Fougher, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de la «Compañía Internacional de Seguros».

As. 3467. Escritura 188 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa Antonia Pinzón vende a Manuel Salvador Pinzón, una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí Viejo.

As. 3468. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Colón, en la cual Isaac Fernández J. hipoteca una finca de su propiedad, para responder por unos perjuicios.

As. 3469. Copia de la diligencia de fianza extendida el 8 de Mayo de 1923, ante el Juez 1º del Circuito de Coclé, por la cual Cristóbal Jaén hipoteca una finca de su propiedad, para responder por unas costas.

As. 3470. Escritura 930 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Diego de Icaza refina dos fincas de su propiedad en una sola y divide otra para formar dos, declarando construcciones al mismo tiempo.

As. 3471. Escritura 745 de 3 de Julio de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional concede prórroga a Juan A. Ponce para el pago de un crédito hipotecario.

As. 3472. Escritura 496 de 23 de Noviembre de 1917, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la sucesión de Micaela Icaza de Scheverría.

As. 3473. Oficio 488 de 9 de los corrientes, en el cual el Juez 4º Municipal decreta embargo sobre una finca de María J. de González.

As. 3474. Escritura 819 de 26 de Julio de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual José Cauavaggio y el Gobierno Nacional rescinden un contrato de compra-venta.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

El día 30 de Junio del año en curso, a las siete de la mañana, contrajeron matrimonio eclesiástico en Santa Fé, (Veraguas); el señor Juan Concepción con Calixta Vázquez, acto que fue celebrado por el Cura Bernardo Felipe.

El informe o acta de matrimonio fue enviado por el referido Sacerdote al señor D. Vernaza, Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Santa Fé, dentro del término que determina el artículo 318 del Código Civil, modificado por la Ley 53 de 9 de Abril de 1919, para que el Registrador Auxiliar, señor Verrugues, lo remitiera a esta Dirección General.

Este documento ha ingresado a este Despacho, por las reiteradas exigencias hechas a dicho funcionario en ese sentido, ora por telegrama, ya por oficio; de ahí que se haya hecho acreedor a la sanción legal correspondiente, por no haber enviado el informe citado dentro del menor tiempo posible.

Por ello el Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero, reglamentario del Registro del Estado Civil, en su ordinal 15º,

RESUELVE:

Imponer al señor D. Vernaza, Alcalde y Registrador del Estado Civil de Santa Fé, (Veraguas), una multa de un balboa (B. 1.00) por no haber remitido oportunamente el acta religiosa del matrimonio expresado.

Dese cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos y al señor Juez Ejecutivo de la Provincia de Veraguas, para la efectividad de la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 62.—Panamá, Agosto 22 de 1923.

Por las actas de defunción de los señores Camila Gutiérrez de Samudio, fallecida en Cacha el día 4 de Julio de Julio de 1920; José Quirós, fallecido en Caldera el día 6 de Agosto de 1919, y José Aniceto Castellón Ortega, fallecido en Loma Colorado el día 6 de Enero de 1920, se establece que el matrimonio religioso autorizado por el Presbítero Eliseo Villalreal, entre ella y los señores

Miguel Samudio, Carmen González y Juana Camarena, en los días 25 de Junio de 1920, 28 de Julio de 1919 y 14 de Diciembre de 1919, respectivamente, tuvo lugar estando los contrayentes en *artículo de muerte*; circunstancia que exime al Ministro religioso que dió la autorización de la sanción penal que establece el artículo 29 de la Ley 53 de 1919. Esos matrimonios así celebrados y autorizados surten efectos civiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 103 del Código Civil en relación con el artículo antes citado; y por consiguiente, debe ser inscrito con las formalidades legales. Con respecto a los señores José Boyer y Ana Teresa García, se ha establecido que con anterioridad al matrimonio religioso, contrajeron el civil, lo que hace innecesario el permiso judicial para la celebración del primero, desde luego que se cumple con el querer legal.

Respecto del matrimonio autorizado por el Presbítero Villarreal y contraído entre los señores Pablo Moreno y Marcelina Moreno el 18 de Octubre de 1919, y Rosendo Castillo y Marcelina Gómez, el día 20 de Diciembre de 1919, nada hay que indique que se haya otorgado la licencia judicial correspondiente, ni que se haya celebrado estando alguno de los contrayentes en *artículo de muerte*; pues en el libro de licencias judiciales que llevaba el Juez Municipal de David en esa época y que se ha examinado por esta Dirección, no hay constancia de su otorgamiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Eximir al Presbítero Villarreal de toda responsabilidad por la autorización de los matrimonios religiosos contraído por los señores José Boyer y Ana Teresa García; Miguel Samudio y Camila Gutiérrez de Samudio; José Quirós y Carmen González; y José Aniceto Castrellón y Juan Camarena;

2º Imponer al Presbítero Eliseo Villarreal la multa de diez balboas por la autorización sin la licencia judicial correspondiente del matrimonio contraído entre Pablo Moreno y Marcelina Moreno, y Rosendo Castillo con Marcelina Gómez.

3º Inscribir el matrimonio contraído entre los señores José Boyer y Ana Teresa García; Miguel Samudio y Camila Gutiérrez; José Quirós y Carmen González y José Manuel Castillo y Juana Camarena;

4º Se suspende la inscripción del matrimonio contraído por Pablo Moreno con Marcelina Moreno, y Rosendo Castillo con Marcelina Gómez;

5º Para la efectividad de la multa impuesta al Presbítero Villarreal, dese cuenta al Jefe de la Oficina de Ingresos y al Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera.

Cópiese, publíquese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, s. B. 0.25 c. ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las minas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSENDO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, con sustento en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvase tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga no particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE REMATE

Francisco Salinas. Personero Municipal del Distrito de Taboga, plenamente autorizado por el artículo 5º del Acuerdo Municipal número 16 de 15 de Septiembre del año de 1919, y tenen en cuenta la solicitud que por medio de memorial le ha hecho el doctor Juan Lombardi, para adquirir por medio de compra y basado en lo preceptuado por el artículo 4º del mencionado Acuerdo, un lote de terreno demarcado en el plano oficial con el número 41 y ubicado en los terrenos de la finca denominada la «Teñidera» de propiedad Municipal, pone en conocimiento del público; que se ha señalado las dos de la tarde del día primero de Septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en subasta pública el remate aludido, en el salón de la Alcaldía.

La extensión superficial del lote en cuestión es de setecientos veintiséis metros cuadrados (726 m. c.) y la base es de setecientos veintiséis balboas (B. 726.00) y no se admiten propuestas que no la cubran, adjudicándose solo al mejor postor.

Este lote se encuentra alindado así: por el Norte, la Escuela Pública; por el Sur, los lotes números 40 y 53; por el Oeste, el proyecto de calle conforme al plano; y por el Este, la calle de Francisco Plazaro.

Para ser postor es necesario depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, la suma correspondiente al 10% sobre el valor del avalúo y presentar en el momento del remate el recibo respectivo del depósito.

La persona que sea agraciada en este remate, le será adjudicado el lote en mención y si se resistiere a llenar las formalidades del caso y a satisfacer su valor, perderá el depósito y el lote le será adjudicado a la persona que le siga en propuesta.

Este aviso estará fijado en lugar público por el término de treinta días, a contar de esta fecha.

Taboga, Julio 30 de 1923.

El Personero,

FRANCISCO SALINAS.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Ángel Morales hijo, para que en el término de quince días, concurra por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy a las 10 de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellanías», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos animales, lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la paleta de la pata izquierda así: (N.B). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la paleta del mismo lado, así: (L.V), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenece dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buquía,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el anca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo coloramarillo hosco, marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualea, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternerito al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-c D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no les conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 23.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíase copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 23

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco aajo de la paleta del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

L. OSORIO ORTIGOA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (U) y en la paleta de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualea, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 15

Imprenta Nacional.—Res. N^o 165-A